

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **EDGAR THOMAS MANZANO**, con apoderado especial, contra la sociedad **S&M INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección), ni tampoco informa otros aspectos relevantes de la relación laboral como la jornada laboral (días y horas).
- 2.- En el hecho **TERCERO** omite expresar si le era reconocido auxilio de transporte, cual era su monto y por qué medio era efectuado el pago del salario. Al corregir esta falencia deberá discriminar el monto del salario del valor del auxilio de transporte. Esta información es indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.
- 3.- En el **hecho SÉPTIMO** omite expresar si las vacaciones fueron remuneradas.
- 4.- Lo manifestado en los **hechos SÉPTIMO y OCTAVO** es reiterativo, por tanto, deberá unificarlos y adecuar la numeración del acápite.
- 5.- En la pretensión **PRIMERA** omite precisar los extremos temporales inicial y final de la presunta relación laboral (día/mes/año).
- 6.- El acápite **pretensiones subsidiarias** no contiene ninguna petición, manifestación que debe provenir de la parte y que no puede ser suplida oficiosamente por el Juez.
- 7.- En el acápite **PRUEBAS** no cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR THOMAS MANZANO
DEMANDADA: S&M INGENIEROS S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00313-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **EDGAR THOMAS MANZANO**, con apoderado especial, contra la sociedad **S&M INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Al radicar el memorial de subsanación, deberá remitirlo simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452295a62fc7b32780efd78505dc515b19284749352097f5b88d4ee2b98c0e77

Documento generado en 03/11/2021 01:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>